

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante. Santiago de Cali, 22 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 971

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210043400.**

Ha pasado el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en su condición de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra la decisión inmediatamente anterior en la que el despacho se abstuvo de acceder al retiro de la demanda.

En síntesis, la libelista efectúa una precisión respecto de que en la solicitud de retiro de la demanda manifiesto bajo gravedad de juramento al despacho que la medida de embargo ordenada no fue radicada., razón por la cual solicita que se revoque el auto.

#### **T R A M I T E**

El recurso antes referido se resuelve de plano como quiera que esta demanda no se encuentra entrabada la *litis*.

Compilado así lo anterior, pasa entonces el despacho a resolver, previas las siguientes,

#### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. Ciertamente y de una nueva revisión al escrito presentado al cual hace alusión la apoderada actora, el escrito de solicitud de retiro

de la demanda se realizó la manifestación de la medida no fue radicada. Puestas así las cosas, el recurso interpuesto está llamado a prosperar, situación que impone la revocatoria de la providencia cuestionada, para en su lugar, acceder al retiro de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1 ACEPTAR** el retiro de la demanda por cumplir los requisitos del artículo 92 del C.G.P. conforme la solicitud de la apoderada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en su condición de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO”

**2.-Ejecutoriado** el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual. No habrá lugar a la entrega en físico de la demanda.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria